

ACTA
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL **CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN** DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ,
EL DÍA **29 DE JUNIO DE 2017**



En Badajoz, siendo las diez horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en la Biblioteca del “antiguo Instituto Bárbara de Braganza” del Edificio Institucional Provincial, se reúne en primera Convocatoria el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, con objeto de prestar aprobación a los asuntos incluidos en el orden del día elaborado al efecto y adjuntado a la convocatoria formal.

Preside la sesión la Vicepresidenta, doña María del Rosario Moreno Delgado en ausencia del Sr. Presidente; los vocales, doña Virginia Borrallo Rubio, don Ramón Roperó Mancera, doña Almudena García Sánchez, don Andrés Hernaiz de Sixte, doña María José Solana Barras, doña María Josefa Valadés Pulido, don Roberto Romero Gragera, don Antonio Pozo Pitel, don Elías López Sánchez y don Juan Pulido Gil; asistidos por el Gerente, don Manuel Cordero Castillo, el Interventor-delegado, don José Cascos Lozano y el Secretario del OAR y de la Institución, don José María Cumbres Jiménez, que da fe.

Excusan debidamente su falta de asistencia, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, don Francisco Javier Frago Martínez y la Tesorera, doña María Antonia Hernández Villarín, por causas justificadas.

ACTA ANTERIOR.

Se da cuenta del acta extendida sobre la última reunión celebrada el **26 de mayo de 2017**, y no habiendo objeciones, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación acuerda prestarle aprobación en todos sus términos, transformándose en acta definitiva a los efectos legales establecidos.

Y así se inicia el debate y aprobación de los asuntos incluidos en el Orden del día elaborado al efecto.

■ ASUNTOS:

Asunto 1º.- Aprobación, si procede, de delegación de funciones recaudatorias de Ayuntamientos de la provincia al OAR.

Se eleva al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación para su aprobación, expediente comprensivo de las delegaciones de funciones recaudatorias efectuadas por Ayuntamientos de la provincia y otras entidades al OAR a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y que a continuación se relacionan:

1.- AYUNTAMIENTO DE ORELLANA DE LA SIERRA, que en sesión plenaria extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017, acordó delegar la gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público, que a continuación se especifican:

- Multas y Otros Ingresos de Derecho Público.

2.- AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LLERENA, que en sesión plenaria extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2017, acordó delegar la gestión, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derechos público que a continuación se especifican:

- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

3.- AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19 de mayo de 2017, acordó delegar la:

- Recaudación en vía ejecutiva del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Situación de Dependencia, en los siguientes aspectos:
 - Dictar la providencia de apremio.
 - Recaudación de deudas en periodo ejecutivo.
 - Liquidación de intereses de demora y recargos.
 - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Resolución de recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Cualquier otro necesario para la efectividad de los anteriores.

- Recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas de Inspección de Terrenos, Construcción y Edificios en Mal Estado de Conservación, en los siguientes aspectos:
 - Expedición de documentos cobratorios en base al padrón remitido por el Ayuntamiento.
 - Práctica de notificaciones.
 - Dictar la providencia de apremio.
 - Recaudación de deudas en periodo voluntario y ejecutivo.
 - Liquidación de intereses de demora y recargos.
 - Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - Resolución de recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - Cualquier otro necesario para la efectividad de los anteriores.

4.- AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY, que en sesión plenaria extraordinaria de fecha 18 de abril de 2017, acordó delegar la:

- Recaudación en vía ejecutiva de la Tasa Cementerio Municipal, apertura y cierre de nicho.

En consecuencia y sometido a votación la aceptación de las delegaciones conferidas, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación **acuerda** aprobar **por unanimidad** de los miembros asistentes el expediente indicado, y dar traslado del mismo al Pleno de la Excma. Diputación de Badajoz para su ratificación, si procede.

Asunto 2º.- Informe de la Gerencia sobre el procedimiento transitorio a seguir por el OAR en relación al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional núm.59/2017, de 11 de mayo.

El Gerente del OAR informa al Consejo Rector de las medidas a adoptar en relación a los municipios que tienen delegado en el Organismo las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) tras la publicación de la sentencia núm.59/2017, de 11 de mayo del Tribunal Constitucional, por la problemática generada en la Hacienda Local.

Como los Sres. consejeros ya saben -comenta el Sr. Cordero- la mencionada Sentencia viene a declarar inconstitucional y por tanto nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, vulnerando en esos casos el principio constitucional de capacidad económica (artículo 31 de la CE), ya que no se vincula necesariamente a la existencia de un incremento real del valor del bien, sino a la mera titularidad del terreno durante un periodo de tiempo, reiterando así la doctrina establecida por las sentencias núm.26/2017 y núm.37/2017 en relación al mismo Impuesto en los territorios forales, respectivamente, de Guipúzcoa y Álava y precisando que el Impuesto no es, con carácter general, contrario al Texto Constitucional, en su configuración actual, únicamente en aquellos supuestos que no presenten aumento de valor del terreno al momento de la transmisión.

A partir de tal pronunciamiento, corresponde ahora al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del Impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En tanto en cuanto se produce, la Sentencia del Tribunal Constitucional no se ha pronunciado claramente sobre los efectos de su pronunciamiento, se hace necesario clarificar y precisar los criterios de actuación por parte del OAR como órgano gestor de los municipios que nos han delegado las competencias del Impuesto y que se especifican en la Orden 3/2017, de 23 de junio, del Servicio de Gestión Tributaria y Catastral del OAR y en la Carta explicativa dirigida a las Entidades delegantes, que no tendrán que modificar sus Ordenanzas Fiscales en tanto no haya modificación legislativa del Impuesto, con instrucciones precisas tanto para informar a los contribuyentes como para la liquidación y gestión recaudatoria del Impuesto.

Mencionada Orden de Servicio contempla los siguientes supuestos: **a. Liquidaciones recurridas donde aún no haya recaído resolución firme** al respecto, siempre que no hayan prescrito, y se acredite la inexistencia de incrementos de valor en el momento del devengo; **b. Liquidaciones previas al 15 de junio de 2017, no firmes por estar en plazo de recurso**, hayan sido o no abonadas, y siempre que se acredite la inexistencia de incrementos de valor en el momento del devengo; **c. Liquidaciones de devengos previos al 15 de junio del presente, pero cuya liquidación se realiza con posterioridad a dicha fecha**, cuando se acredite la inexistencia de incrementos de valor en el momento del devengo; **d. Nuevas liquidaciones, posteriores a la fecha de la emisión de la sentencia**, es decir, liquidaciones realizadas a partir del 15 de junio del presente, y exclusivamente sobre aquellos supuestos en los que se acredite la inexistencia de incrementos de valor en el momento del devengo.

El OAR ha puesto a disposición de los interesados un modelo para declarar dicha inexistencia de incremento de valor, que deberá acompañarse de los elementos de prueba necesarios y suficientes para acreditar esta circunstancia, tanto en los procedimientos de liquidación como en los de revisión instados por el interesado, y suspenderá de oficio los procedimientos de recaudación hasta que se dicte la oportuna resolución y hasta que el poder legislativo se pronuncie, salvaguardando siempre, eso sí, los plazos de prescripción.

Interviene el consejero Sr. Ropero que comenta a los asistentes la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº1 de Santander, de fecha 14 de junio, que interpretando la Sentencia del Tribunal Constitucional ha generado mayor confusión-si esto es posible-sobre el tema.

El Secretario General aclara que aunque la sentencia de este Juzgado en cuestión afecta al procedimiento en concreto, no constituyendo doctrina o jurisprudencia según la configuración de fuentes de nuestro ordenamiento, y que los juzgados y tribunales de justicia vienen admitiendo el análisis y la prueba en contrario de si concurre o no el hecho imponible, no obstante, habrá que tener en cuenta los pronunciamientos a partir de la misma.

Continúa el Sr.Ropero, que también informa a los asistentes que la FEMP viene demandando una reforma del Impuesto desde hace tiempo, y recientemente, el 30 de mayo pasado, la Junta de Gobierno acordó instar al Gobierno de España a que promoviera, a la mayor brevedad posible, una iniciativa legislativa de reforma del mismo, remitiendo oficialmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública sus propuestas estudiadas en el seno de la Comisión Técnica de Hacienda de la FEMP consistentes -entre otras- en la adaptación del IIVTNU a la Sentencia del Tribunal Constitucional, adecuando el tributo a la evolución real del mercado inmobiliario, o realizar una reforma integral, resultando un nuevo Impuesto Municipal sobre las Plusvalías inmobiliarias.

Lo cierto es que esta situación, entre otras consecuencias -continúa- está generando una pérdida muy importante de ingresos a los municipios, por lo que también se ha solicitado desde la FEMP la compensación al Gobierno Central por la pérdida de recaudación derivada de la aplicación de la Sentencia, así como que aclare el procedimiento de actuación que debe seguirse por los Ayuntamientos hasta que se apruebe la reforma del Impuesto, proponiendo crear un grupo de trabajo en común con el Gobierno de España, el cual se ha comprometido, según la última información, a dar una respuesta antes de final del julio.

Ante las dudas de varios de los consejeros, entre ellos el Sr. Romero, Alcalde de Lobón en cuyo municipio se gestiona directamente el Impuesto, se pide al Gerente y al Secretario elaboren una comunicación aclaratoria para todos los Ayuntamientos.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo Rector **acuerda** en **unanidad** prestar aprobación a las medidas transitorias adoptadas por el OAR en tanto el legislador se pronuncia.

Asunto 3º.- Aprobación, si procede, de la Encomienda a SEGIPSA para la Formación y Mantenimiento del Catastro en el marco del Convenio de Colaboración en materia de Gestión Catastral.

Se somete a consideración del Consejo Rector el expediente relativo a la aprobación de la solicitud de formalización de la Encomienda para la Formación y Mantenimiento del Catastro por la empresa estatal SEGIPSA (Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima) en el marco del Convenio de Colaboración entre la Dirección General del Catastro (DGC) y el OAR de la Diputación de Badajoz.

La suscripción de dicho Convenio fue autorizado por el Pleno de la Diputación de Badajoz de fecha 31 de marzo de 2017, que ratificó el acuerdo del Consejo Rector del OAR de fecha 27 de marzo de 2017, a requerimiento de la DGC, por la necesidad de que figurara expresamente como parte el OAR, ya que la entidad que suscribe debe ser la misma que la que realiza la retención de crédito para el pago de los trabajos encomendados a la empresa estatal SEGIPSA.

El OAR ya venía realizando con distintas empresas, la contratación de los servicios de actualización del Catastro de los Municipios de la Provincia de Badajoz que tienen delegadas las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de la Diputación de Badajoz y de los Convenios formalizados con los Ayuntamientos, pero como consecuencia de que la DGC encomendó a la empresa estatal SEGIPSA los trabajos derivados del procedimiento de regularización catastral en todos los municipios, para una mayor efectividad en la consecución de los trabajos, para evitar dilaciones en la tramitación y para conseguir una mayor rapidez en la ejecución de los mismos, lo más conveniente es que sea una misma empresa la que realice todas las labores de actualización de un mismo municipio, ya sea por regularización como por comunicación, siendo necesario por tanto formalizar el oportuno instrumento jurídico para llevar a efecto la encomienda a SEGIPSA.

En consecuencia con lo que antecede y vista la propuesta que eleva la Gerencia del OAR, el Consejo Rector del OAR, por **unanimidad** de sus miembros asistentes, **acuerda**:

PRIMERO.- Prestar aprobación a tramitar la solicitud a la Dirección General del Catastro para la encomienda a la empresa estatal SEGIPSA de los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro en los municipios de la provincia de Badajoz a solicitud de los mismos, en el marco del Convenio de Colaboración entre la Dirección General del Catastro y el OAR de la Diputación de Badajoz, entendiéndose los de tramitación de las alteraciones de las características de los bienes inmuebles para su incorporación al Catastro Inmobiliario a través de los procedimientos establecidos en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz para que en nombre y representación del Organismo Autónomo de Recaudación proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios, quedando encargada la Gerencia del OAR de realizar trámites que procedan en orden a su formalización.

● Peticiones y preguntas.-

El Gerente informa a los asistentes de la incidencia acaecida en la gestión de las domiciliaciones bancarias en relación a los recibos de cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que por causa de un fallo informático en el cruce de información todos los recibos se han procesado para su envío por correo postal al domicilio del contribuyente en vez de a la entidad bancaria, situación que ya se ha solventado sin mayores consecuencias y sin que en ningún momento haya habido pérdida de información.

Igualmente da traslado de la propuesta del portavoz del grupo popular de adelantar la fecha de celebración de las reuniones del Consejo Rector y hacerlas coincidir con las de la Comisión Informativa, a lo cual no se opone el resto de los asistentes.

Y así, no habiendo otros asuntos que tratar ni peticiones o preguntas que formular, la Vicepresidenta da por finalizada la sesión a las once horas del día y en el lugar señalados en el encabezamiento, dando fe de todo lo anterior, como Secretario General y del OAR ■

Vº. Bº.:

El Presidente,
(P.A., la Vicepresidenta)

El Secretario General,

Fdo.: María del Rosario Moreno Delgado

Fdo.: José María Cumbres Jiménez